



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 573 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 02 AGO 2019

VISTO El Informe N°568-2019/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N°. 1245056 y Reg. Exp. N° 951905; Opinión Legal N°0119-2019/GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, y el Recurso de Apelación interpuesto por Lucy Eustolia Coca Carbajal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°78-2019/GOB.-REG.-HVCA/ORA, de fecha 28 de marzo de 2019, se resuelve declarar improcedente la petición e reconocimiento de pago de beneficios y otros, debido a que la recurrente no pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General en el artículo 217 numeral 217.3 establece lo siguiente: “*No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma*” asimismo el artículo 218.2 de la citada norma refiere: “*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*”

Que, en ese sentido se aprecia que conforme al cargo de la Resolución Directoral Regional N°78-2019/GOB.-REG.-HVCA/ORA, esta fue notificada válidamente a la recurrente el 01 de abril de 2019, sin embargo con fecha 3 de junio de 2019, se presenta recurso de Apelación, habiendo transcurrido a la fecha de su presentación 42 días hábiles; queda evidenciado entonces que el recurso de Apelación presentado por la recurrente es extemporáneo;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 573 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 02 AGO 2019

Que; en ese mismo sentido el artículo 220° del citado texto normativo precisa: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N°0119-2019/GOB.REG.HVCA/ ORAJ-mjmv de fecha 11 de julio de 2019, tenemos que la apelante, ha presentado recurso de Apelación de modo extemporáneo, por lo que la Resolución Directoral Regional N°78-2019/GOB.-REG.-HVCA/ORA, de fecha 3 de junio de 2019 ha quedado firme en todos sus extremos por que corresponde declarar la **IMPROCEDENCIA** del Recurso de Apelación por extemporáneo, interpuesto por la señora Lucy Eustolia Coca Carbajal en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N°78-2019/GOB.-REG.-HVCA/ORA, de fecha 3 de junio de 2019 ;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases del Proceso de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, Improcedente el recurso de Apelación interpuesto por señora Lucy Eustolia Coca Carbajal en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N°78-2019/GOB.-REG.-HVCA/ORA, de fecha 3 de junio de 2019 emitida por la Oficina Regional de Administración, por extemporáneo.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesada , para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL

CDTR/gem